

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS Y LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS**

En Pamplona, a 10 junio de 2015

**REUNIDOS**

De una parte, Don Mariano Herrero Ibáñez., Presidente, en nombre de la Federación Navarra de Municipios y Concejos y facultado para la firma del presente Convenio en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 45 de los Estatutos de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

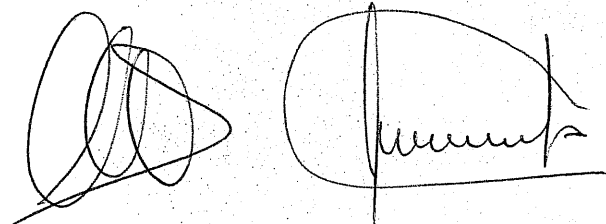
De otra parte, Doña Paloma Vírveda Chamorro, en su condición de Vicerrectora de Estudiantes y Empleo de la Universidad de la Universidad Pública de Navarra, en nombre y representación de la misma, autorizada para la firma del presente Convenio en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Resolución 66/2013, de 22 de enero, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se aprueba la estructura general del equipo rectoral y se determinan sus funciones (BON nº 20 de 30 de enero de 2013).

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente conforme a Derecho para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** Que el modelo educativo incorporado en las enseñanzas universitarias de carácter oficial, tiende a procurar titulados con una adecuada formación teórica y práctica, siendo necesaria también la preparación para el ejercicio profesional y el conocimiento de la realidad institucional, empresarial y laboral a través de los procesos de formación en centros de trabajo.

**Segundo:** Que los servicios y unidades administrativas de la entidades locales asociadas a la Federación Navarra de Municipios y Concejos pueden ser una fuente de formación práctica para los alumnos universitarios y que puede servir de preparación para ejercicio profesional de los mismos.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, circular scribble. The signature on the right is a more legible, cursive signature.

**Tercero:** Que, a su vez, es deseo de ambas partes contribuir a completar la formación de los alumnos de la Universidad Pública de Navarra mediante la promoción entre ellos de prácticas académicas externas en los distintos servicios y unidades de los entidades locales que integran la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

**Cuarto.-** Que el presente Convenio se rige por las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, en el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como por el Reglamento Regulador de las Prácticas Externas de los Estudiantes de la Universidad Pública de Navarra, acordado por su Consejo de Gobierno con fecha de 20 de diciembre de 2012 y modificado por este órgano en sesión de 14 de octubre de 2014.

Y en virtud de lo anterior, ambas partes convienen las siguientes:

## **CLAÚSULAS**

### **Primera.- Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación entre las partes para la realización de prácticas externas de estudiantes de la Universidad Pública de Navarra en los diferentes servicios y unidades de las entidades locales asociadas a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

### **Segunda.- Naturaleza de la relación entre las entidades locales y los estudiantes.**

La relación que se establece entre las entidades locales y los estudiantes incorporados en su organización en virtud del presente Convenio no tiene naturaleza laboral, sino académico-administrativa y se rige por las disposiciones del régimen jurídico de Universidades, por las normas que en cada momento regulen las Prácticas Externas y por el presente Convenio. En consecuencia, no se derivará para- las entidades locales adscritas al presente Convenio- obligación alguna de carácter laboral ni estatutaria.

### **Tercera.- Compromisos de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.**

La Federación Navarra de Municipios y Concejos se compromete a –difundir la existencia de este convenio con el fin de fomentar- la realización de prácticas por parte de estudiantes de la Universidad Pública de Navarra entre sus entidades locales asociadas.

A los citados efectos, en desarrollo de este convenio se procederá a la firma de anexos específicos entre la Universidad Pública de Navarra y las entidades locales interesadas en la realización de las prácticas.

Asimismo la Federación Navarra de Municipios y Concejos podrá también, en la medida de sus posibilidades, firmar anexos específicos con el fin de aceptar estudiantes universitarios para la realización de prácticas en sus propias dependencias resultando conforme al régimen establecido en este Convenio.

#### **Cuarta.- Compromisos de la Universidad Pública de Navarra.**

La Universidad Pública de Navarra adjudicará las prácticas externas de conformidad con criterios objetivos y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

#### **Quinta.- Objeto y régimen y duración de las prácticas.**

Con las prácticas se pretende que los estudiantes universitarios adquieran y sean capaces de demostrar un conjunto de competencias generales y específicas que les capaciten para el desempeño de actividades profesionales.

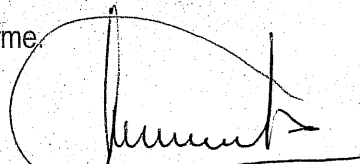
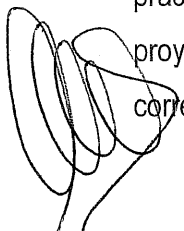
Los contenidos concretos de cada práctica externa y su correspondiente proyecto formativo, quedarán reflejados en acuerdos que se unirán al presente Convenio como Anexos.

La duración de las prácticas externas curriculares será la que establezca el plan de estudios correspondiente. Las prácticas externas extracurriculares tendrán la duración establecida en la normativa vigente en cada caso.

#### **Sexta.- Tutela y evaluación de los estudiantes.**

La Universidad Pública de Navarra designará un tutor académico para cada una de las prácticas derivadas de este convenio, que será preferentemente un profesor de la facultad o escuela en la que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. Asimismo, las entidades locales que actúen como receptoras de estudiantes en prácticas designarán un tutor que será un profesional vinculado a la unidad administrativa donde se integre el estudiante, con experiencia profesional y conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

Ambos tutores tenderán los derechos y deberes establecidos en la legislación vigente en materia de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y se responsabilizarán del seguimiento del proyecto formativo y tareas asignadas al estudiante, así como de realizar una valoración final emitiendo el correspondiente informe.



#### **Séptima.- Deberes de los estudiantes en prácticas.**

Los estudiantes estarán sujetos a la duración, calendario, horario, lugar y actividad que se establezcan en ejecución del presente Convenio, se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas cumpliendo las normas sobre prevención de riesgos laborales que le sean de aplicación, se mantendrán en contacto con los tutores, y guardarán sigilo sobre las tareas que hayan realizado durante su estancia y una vez que ésta haya finalizado.

#### **Octava.- Responsabilidad del centro receptor del alumno.**

El Centro receptor del alumno, deberá realizar las actuaciones siguientes:

- a) inscribir al estudiante en proyectos o programas que consideren adecuados para su formación, previo acuerdo con la Universidad.
- b) garantizar la supervisión constante del profesional determinado en un clima favorable de aprendizaje a los estudiantes.
- c) colaborar en la consecución de los objetivos de las prácticas.
- d) informar al estudiante de la normativa sobre prevención de riesgos laborales que le sea de aplicación como consecuencia de las actividades que deba desarrollar.

#### **Novena.- Cobertura de riesgos.**

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- a) del presente Convenio no se derivará para la Federación Navarra de Municipios y Concejos ni para sus entidades locales asociadas obligación alguna referente a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.
- b) la Universidad de Pública de Navarra, al comunicar a la Federación Navarra de Municipios y Concejos y a sus entidades locales asociadas la asignación de los estudiantes en prácticas, declara que se hallan al corriente en el pago del seguro escolar, cuyas coberturas serán las que establezcan las disposiciones legales vigentes que lo regulen en cada momento.
- c) igualmente los propios estudiantes beneficiarios de las prácticas podrán contratar otros seguros adicionales de accidentes y responsabilidad civil.

#### **Décima.- Protección de datos de carácter personal.**

Cada una de las partes se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Los datos a que se da acceso no se aplicarán o utilizarán con ningún otro fin que el descrito en este documento.

Se aplicarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que se haya facilitado el acceso, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

#### **Undécima. - Comisión de Seguimiento.**

La resolución de eventuales discrepancias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio corresponderá a una Comisión Paritaria de Seguimiento, cuyos miembros serán designados por las partes.

#### **Duodécima.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá duración anual, prorrogable tácitamente por el mismo periodo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

#### **Decimotercera.- Causas y consecuencias de extinción.**

Son causas de extinción del presente Convenio:

- a) la denuncia por cualquiera de las partes firmantes.
- b) el mutuo acuerdo de las partes instrumentalizado por escrito.
- e) la imposibilidad material y/o sobrevenida de desarrollar las actividades objeto del mismo.
- d) el incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

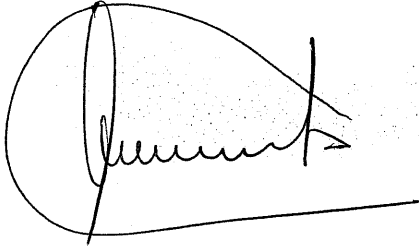
La resolución del Convenio por las causas indicadas anteriormente, implicarán la cesación de las actividades objeto del mismo, no pudiendo, sin embargo, interrumpirse las actuaciones que se estén ejecutando hasta la completa finalización del periodo de prácticas acordado.

#### **Decimocuarta.- Régimen Jurídico y Orden Jurisdiccional competente.**

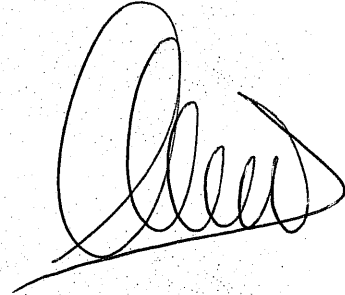
El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio en virtud de su artículo 29.2. Así mismo se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otro lado a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo y que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con su Ley Reguladora 29/1998, de 13 de Julio.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad, los abajo firmantes formalizan el presente Convenio de Colaboración, por duplicado a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Por la Federación Navarra de Municipios y Concejos

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial letter followed by several smaller, connected letters, ending in a horizontal line.

Por la Universidad Pública de Navarra

A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular initial letter followed by several smaller, connected letters, ending in a horizontal line.